



"VILLA DE ARNEO"

**Municipalidad Distrital
de Chancay**

Desarrollo humano con participación social

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2011-MDCH

Chancay, 06 de octubre del 2011.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el proyecto de Ordenanza que regula el Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a aplicarse en la Municipalidad Distrital de Chancay;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Estado las municipalidades son órganos de gobierno local que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con los límites que la propia Carta Magna y su Ley Orgánica les impone;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ley N° 28976, se aprobó la Ley marco de la licencia de funcionamiento mediante la cual se establece el marco jurídico aplicable al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, estableciéndose en la primera de sus disposiciones finales, transitorias y complementarias que éstas, debían de adecuar sus TUPA a las disposiciones contenidas en dicha norma;

Que, mediante Dictamen N° 002-2011-MDCH-CGM la Comisión de Regidores en Gestión Municipal presentó el Proyecto de Ordenanza que regula el Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a aplicarse en la Municipalidad Distrital de Chancay;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A APLICARSE EN EL DISTRITO DE CHANCAY**, la misma que consta de 26 artículos distribuidos en un Título Preliminar, 3 Títulos, 3 Disposiciones Finales y 1 Disposición Transitoria, los que como Anexos forman parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial el Peruano y de sus anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chancay.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Javier E. Villacorta Rojas
Secretario General

Municipalidad Distrital de Chancay

Dr. Juan A. Alvarez Andrade
Alcalde



"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo humano con participación social

ANEXO ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular aspectos técnicos y administrativos de la Licencia de Funcionamiento en la jurisdicción de Chancay, de acuerdo con las facultades establecidas en el numeral 3.6.4 del inciso 3) del artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976 y en concordancia con el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil aprobado por Decreto Supremo N° 066-2007-PCM y las normas de zonificación.

Artículo 2º.- Licencia de Funcionamiento

La Licencia de Funcionamiento es la autorización, de carácter personal, obligatorio e intransferible, que otorga la Municipalidad de Distrital de Chancay para el desarrollo de actividades comerciales, industriales, de servicios o institucionales en un establecimiento determinado.

La Licencia de Funcionamiento puede otorgarse en las siguientes modalidades:

- a) Licencia de Funcionamiento.
- b) Licencia de Funcionamiento para Mercados de Abastos y Galerías Comerciales.

TÍTULO I LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CAPÍTULO I Normas Generales

Artículo 3º.- Procedimiento

El procedimiento administrativo destinado al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, señalada en el inciso a) del artículo 2º, está sujeto a evaluación previa con silencio administrativo positivo, siendo el plazo máximo para su otorgamiento o denegatoria de quince (15) días hábiles.

Artículo 4º.- Solicitud Declaración Jurada

La Licencia de Funcionamiento se solicitará mediante formulario con carácter de declaración jurada que incluirá lo siguiente:

- 4.1. Identificación del administrado incluyendo el número de Registro Único de Contribuyente, así como el documento de identidad cuando se trate de persona natural.
- 4.2. Identificación del representante legal del administrado, cuando se trate de personas jurídicas o en el caso de personas naturales que actúen mediante representación.
- 4.3. Información del establecimiento precisando su ubicación, área dedicada a la actividad, servicios públicos con los que cuenta y condición de propiedad o posesión.
- 4.4. Declaración de ejercer legítimamente la posesión del inmueble y estar facultado para ejercer las actividades para las cuales solicita la Licencia de Funcionamiento.
- 4.5. Declaración de contar con la autorización de la Junta de Propietarios o Copropietarios en caso que el inmueble esté sujeto al régimen de propiedad horizontal o copropiedad, de ser el caso.
- 4.6. Declaración de cumplir las normas edificatorias y urbanísticas.





"VILLA DE ARNEO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo humano con participación social

4.7. Declaración de Observancia de Condiciones de Seguridad de ser el caso.

Artículo 5º.- Requisitos

Para solicitar la Licencia de Funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, de servicios o institucionales se deberán presentar conjuntamente con el formulario de solicitud correspondiente:

5.1. Vigencia de Poder del representante legal, en caso de tratarse de personas jurídicas u otros entes colectivos.

Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.

5.2. Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil básica, de detalle o multidisciplinaria, o Declaración de Observancia de Condiciones Seguridad según corresponda.

5.3. Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:

- a) Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.
- b) Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- c) Copia simple de la autorización del Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, de ser el caso.

Artículo 6º.- Evaluación de Zonificación y Compatibilidad de Uso

La evaluación de zonificación y compatibilidad de uso incluye la identificación de la zonificación del inmueble en el Plano de Zonificación y la verificación si el giro a ser desarrollado es compatible con la zonificación de acuerdo con el Índice de Usos de Suelos.

Artículo 7º.- Evaluación de Condiciones de Seguridad de Defensa Civil

La evaluación de condiciones de seguridad de Defensa Civil se realizará conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976 y el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil aprobado por Decreto Supremo N° 066-2007-PCM.

Artículo 8º.- Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento

- 8.1. Efectuada la evaluación de la zonificación y compatibilidad de uso y de las condiciones de seguridad de defensa civil, de ser el caso, se emitirá la resolución correspondiente dentro del plazo señalado en el artículo 3º de la presente Ordenanza.
- 8.2. La resolución será emitida por la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Promoción Social.
- 8.3. En caso de ser procedente la solicitud se expedirá el certificado correspondiente el cual incluirá la identificación del administrado, el domicilio del establecimiento, el o los giros autorizados conforme al Índice de Usos del Suelo, el área dedicada a la actividad, el horario y el aforo.
- 8.4. El Certificado de Licencia de Funcionamiento deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento.

Artículo 9º.- Licencia de Funcionamiento Automática

La presentación de la solicitud declaración jurada cumpliendo con todos los requisitos señalados en el artículo 5º, cuando se trate de los establecimientos que requieran inspección técnica de seguridad en Defensa Civil Básica ex post, tendrá carácter de Licencia de Funcionamiento Automática con una vigencia de quince (15) días hábiles.





"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo humano con participación social

Artículo 10°.- Vigencia de la Licencia de Funcionamiento

- 10.1. La Licencia de Funcionamiento rige desde la fecha de su expedición, salvo el caso de la otorgada de manera automática que rige desde la presentación de la solicitud declaración jurada, y tiene vigencia indeterminada.
- 10.2. La Licencia de Funcionamiento podrá tener vigencia temporal cuando el solicitante lo señale expresamente, en cuyo caso, al término de la misma no será necesario comunicar el cese de actividades.

CAPÍTULO II Procedimientos Derivados

Artículo 11°.- Cese de Actividades

- 11.1. Tratándose de Licencias de Funcionamiento de vigencia indeterminada, el titular de la actividad está obligado a presentar una solicitud declaración jurada cuando se produzca el cese de actividades, lo cual dejará sin efecto automáticamente la Licencia de Funcionamiento.
- 11.2. En el caso de producirse el cese de actividades y el titular no hubiera cumplido con presentar la solicitud declaración jurada respectiva, el propietario o nuevo poseedor podrá presentar dicha solicitud declaración jurada, para lo cual deberá presentar copia certificada o fedateada del documento que acredite la propiedad o la posesión del establecimiento. En este caso la municipalidad verificará que el titular de la Licencia de Funcionamiento ya no realiza actividades en el establecimiento.
- 11.3. El procedimiento de cese de actividades está sujeto a aprobación automática cuando sea solicitada por el titular y está sujeto a evaluación previa con silencio negativo cuando sea solicitado por el propietario del establecimiento o el nuevo poseionario.
- 11.4. La solicitud de cese de actividades presentada por el propietario o nuevo poseedor será atendida en el plazo de cinco (5) días hábiles mediante Resolución de la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Promoción Social.

Artículo 12°.- Cambio de denominación o razón social, o transformación de una persona jurídica

- 12.1. El cambio de denominación o razón social, o transformación de una persona jurídica deberá ser solicitado dentro de los quince (15) días hábiles posteriores de producido el mismo.
- 12.2. La solicitud declaración jurada deberá ser acompañada de copia certificada o fedateada de la escritura de cambio de denominación o razón social, o transformación de la persona jurídica.
- 12.3. La municipalidad verificará el cambio de denominación o razón social o transformación de la persona jurídica en el registro único de contribuyentes.
- 12.4. El procedimiento de cambio de denominación o razón social, o transformación de una persona jurídica está sujeto a silencio administrativo positivo y será atendida en el plazo de cinco (5) días hábiles mediante Resolución de la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Promoción Social., la misma que dispondrá la expedición de un nuevo Certificado de Licencia de Funcionamiento.

Artículo 13°.- Ampliación o reducción de giro

- 13.1. La ampliación de giro deberá ser solicitada con una anticipación no menor diez (10) días hábiles de su aplicación prevista. La reducción de giro podrá ser solicitada en cualquier momento después de su aplicación.





"VILLA DE ARNEADO"

Desarrollo humano con participación social

Municipalidad Distrital de Chancay

- 13.2. El procedimiento se inicia con la presentación de una solicitud declaración jurada, la misma que deberá ser acompañada del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de detalle o multidisciplinaria cuando el giro solicitado lo requiera.
- 13.3. El procedimiento está sujeto a silencio administrativo positivo y será atendido en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles mediante resolución, la misma que dispondrá la expedición de un nuevo Certificado de Licencia de Funcionamiento.
- 13.4. La resolución será emitida por la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Promoción Social.

Artículo 14°.- Ampliación o reducción de área dedicada a la actividad.

- 14.1. La ampliación de área dedicada a la actividad deberá ser solicitada con una anticipación no menor diez (10) días hábiles de su aplicación prevista. La reducción de área dedicada a la actividad podrá ser solicitada en cualquier momento después de su aplicación.
- 14.2. El procedimiento se inicia con la presentación de una solicitud declaración jurada, la misma que deberá ser acompañada del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de detalle o multidisciplinaria según corresponda, en caso de ampliación de área dedicada a la actividad.
- 14.3. El procedimiento está sujeto a silencio administrativo positivo y será atendido en el plazo máximo de diez (10) días hábiles mediante resolución, la misma que dispondrá la expedición de un nuevo Certificado de Licencia de Funcionamiento.
- 14.4. La resolución será emitida por la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Promoción Social.

Artículo 15°.- Modificación de horario

- 15.1. La modificación de horario deberá ser solicitada con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles de su aplicación.
- 15.2. La solicitud de modificación de horario está sujeto a evaluación previa con silencio positivo y será atendida en el plazo de cinco (5) días hábiles mediante Resolución de la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Promoción Social, la misma que dispondrá la expedición de un nuevo Certificado de Licencia de Funcionamiento.

Artículo 16°.- Autorización para uso de retiro con fines comerciales

- 16.1. El uso de retiro con fines comerciales deberá ser solicitado con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles de su aplicación.
- 16.2. Sólo se podrá autorizar el uso comercial del retiro cuando se trate de los giros de restaurante, dulcería, juguería, fuente de soda, cafetería, farmacias y boticas.
- 16.3. Sólo se permitirá el uso de mesas, sillas, elementos móviles y equipamiento de autoservicio.
- 16.4. No se requiere obtener la autorización para el uso del retiro con fines comerciales cuando éste sirva de acceso al establecimiento o se dedique a estacionamiento del mismo.
- 16.5. La solicitud declaración jurada deberá ser acompañada del plano de distribución del establecimiento detallando el área del retiro y mobiliario.
- 16.6. El procedimiento de uso comercial de retiro está sujeto a evaluación previa con silencio positivo y será atendido en el plazo de diez (10) días hábiles mediante Resolución de la Unidad de Promoción de las Actividades Económicas y de la Inversión, la misma que dispondrá la expedición de un nuevo Certificado de Licencia de Funcionamiento.

Artículo 17°.- Autorización para uso de áreas de propiedad común con fines comerciales

- 17.1. La autorización para uso de áreas de propiedad común deberá ser solicitada con una anticipación no menor diez (10) días hábiles de su aplicación prevista. La reducción de





"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo humano con participación social

- área dedicada a la actividad podrá ser solicitada en cualquier momento después de su aplicación.
- 17.2. El procedimiento se inicia con la presentación de una solicitud declaración jurada, la misma que deberá ser acompañada del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de detalle o multidisciplinaria según corresponda, en caso de ampliación de área dedicada a la actividad.
 - 17.3. La solicitud declaración jurada deberá ser acompañada de:
 - a. Plano de distribución del establecimiento detallando el área de propiedad común y mobiliario.
 - b. Autorización de la Junta de Propietarios o copropietarios.
 - 17.4. Sólo se podrá autorizar el uso comercial de áreas de propiedad común cuando se trate de los giros de restaurante, dulcería, juguería, fuente de soda y cafetería, siempre que no afecten el tránsito y la seguridad de las personas.
 - 17.5. Sólo se permitirá el uso de mesas, sillas y elementos móviles que podrán permanecer instaladas únicamente durante el horario autorizado.
 - 17.6. El procedimiento de uso de áreas de propiedad común con fines comerciales está sujeto a evaluación previa con silencio negativo y será atendido en el plazo máximo de diez (10) días hábiles mediante resolución, la misma que dispondrá la expedición de un nuevo Certificado de Licencia de Funcionamiento en el que se detallará el área dedicada tanto en propiedad exclusiva como en propiedad común.
 - 17.7. La Resolución será emitida por la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Promoción Social.

Artículo 18°.- Duplicado del Certificado de Licencia de Funcionamiento

La solicitud de duplicado del certificado de licencia de funcionamiento será atendida en el plazo de tres (3) días hábiles por la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Promoción Social, la misma que emitirá un nuevo certificado de licencia de funcionamiento.

CAPÍTULO III Fiscalización

Artículo 19°.- Fiscalización Posterior

Luego de expedida la licencia de funcionamiento, la administración llevará a cabo la fiscalización del establecimiento y verificará el cumplimiento de las normas aplicables a éstos, así como la veracidad de las declaraciones efectuadas por el administrado.

En el caso de comisión de infracciones de índole municipal estas se sujetaran a procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Artículo 20°.- Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento

La Licencia de Funcionamiento podrá ser revocada en los siguientes casos:

- a) Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- b) Cuando alguna entidad competente disponga la revocatoria o declare la nulidad de la autorización o certificación expedida por la misma.
- c) Cuando se establezca como sanción en un procedimiento administrativo sancionador.

En los casos señalados en los incisos a) y b) el procedimiento de revocatoria será iniciado por la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Promoción Social notificándose al titular de la Licencia de Funcionamiento para que en un plazo no menor de diez (10) ni mayor de treinta





"VILLA DE ARNEADO"

Desarrollo humano con participación social

Municipalidad Distrital de Chancay

(30) días para ejercer su derecho de defensa. A solicitud del titular se podrá ampliar el plazo señalado hasta un máximo de treinta (30) días adicionales.

Este procedimiento de revocatoria será resuelto por la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Promoción Social en un plazo de diez (10) días posteriores al vencimiento del plazo concedido para el ejercicio de del derecho de defensa de vencido el plazo para su presentación según corresponda. La resolución que emita la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Promoción Social agota la vía administrativa.

TÍTULO II

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS DE ABASTOS Y GALERÍAS COMERCIALES

Artículo 21º.- Licencia de Funcionamiento para Mercados de Abastos y Galerías Comerciales

- 21.1. 21.1 La Licencia de Funcionamiento de mercados de abastos y galerías comerciales se sujeta a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976.
- 21.2. 21.2 El procedimiento se registrá por las disposiciones del Título I de la presente ordenanza en lo que sea pertinente, debiendo observar las siguientes disposiciones:
 - a) La solicitud declaración jurada deberá ser presentada por la persona jurídica o ente colectivo que los represente y deberá adjuntar las solicitudes declaración jurada de adhesión de los titulares de cada puesto, módulo o stand.
 - b) La evaluación de la zonificación y compatibilidad de uso se efectuará de forma independiente para cada puesto, módulo o stand.
 - c) La evaluación de las condiciones de seguridad de defensa civil se efectuará de forma integral para el mercado de abastos y galerías comerciales.
- 21.3. Efectuada la evaluación de la zonificación y compatibilidad de uso y de las condiciones de seguridad de defensa civil, de ser el caso, se emitirá la resolución correspondiente dentro el plazo señalado en el artículo 3º de la presente Ordenanza.
- 21.4. La resolución será emitida por la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Promoción Social dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud e incluirá, en caso de ser procedente la solicitud, la relación de los administrados, los puestos, módulos o stands, así como los giros autorizados.
- 21.5. En caso de ser procedente la solicitud se expedirá un certificado para cada puesto, módulo o stand el cual incluirá la identificación del administrado, el domicilio del establecimiento, el o los giros autorizados, el área dedicada a la actividad y el horario.
- 21.6. La licencia de funcionamiento de mercados de abastos y galerías comerciales es aplicable únicamente cuando se trate de una sola unidad inmobiliaria.



TÍTULO III

NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 22º- Horario de Atención

- 22.1 Todo establecimiento se sujetará a los siguientes horarios de funcionamiento:
 - a. **Horario Ordinario:** 6:00 a 23:00 horas.
 - b. **Horario Extendido:** Incluye el horario ordinario hasta las 02:00 horas del día siguiente, y hasta las 03:00 horas del día siguiente tratándose de viernes, sábados y víspera de feriados.
 - c. **Horario Excepcional:** Todos los días las 24 horas del día.
- 22.2 Los horarios de funcionamiento de los establecimientos, de acuerdo con sus giros, serán:



"VILLA DE ARNEO"

Desarrollo humano con participación social

Municipalidad Distrital de Chancay

- a. **Horario Ordinario:** Incluye a todos los establecimientos en cualquier giro permitido.
 b. **Horario Extendido:** Podrán acogerse los establecimientos con los siguientes giros:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
H552015	BARES
H552016	CANTINAS, BAR, RESTAURANT
H552019	PUBS
0921901	SALAS DE BAILE, DISCOTECAS

- c. **Horario Excepcional:** podrán acogerse los establecimientos con los siguientes giros:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
G505001	VENTA DE COMBUSTIBLE Y GRIFOS, GASOCENTROS
G523101	FARMACIAS Y BOTICAS
H551007	HOSTALES
H551008	HOTELES
1630309	PLAYA DE ESTACIONAMIENTO O GARAJES
J671906	CAJEROS AUTOMÁTICOS
N851101	HOSPITALES GENERALES Y ESPECIALIZADOS
N851110	CLÍNICAS GENERALES Y ESPECIALIZADAS
N851906	POSTAS MÉDICAS

22.3. De manera general, los horarios indicados están referidos a horarios de atención al público, no está referido a labores administrativas, mantenimiento o producción industrial, siempre que estas no involucren la presencia de clientes y no generen emisiones molestas o nocivas no permitidas.

22.4. Excepcionalmente, por causas de salubridad, seguridad y orden público, mediante Decreto de Alcaldía, se podrá disponer limitaciones en el horario de la atención y funcionamiento de determinadas actividades o áreas geográficas. Esta medida no podrá exceder de diez (10) días calendario.

Artículo 23°.- Venta de Bebidas Alcohólicas

23.1. La venta de bebidas alcohólicas está permitida únicamente en los locales expresamente autorizados para ello, lo cual constará en el certificado correspondiente especificando la modalidad de la venta:

- a) Venta de bebidas alcohólicas para llevar
 b) Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el local

23.2. La venta de bebidas alcohólicas para llevar se desarrollará únicamente dentro del horario ordinario.

23.3. La venta de bebidas alcohólicas para consumo dentro del local se desarrollará hasta treinta minutos antes del cumplimiento del horario autorizado del local.

23.4. Está prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 24°.- Ruidos y otras emisiones

La emisión de ruidos y otras emisiones molestas o nocivas producidas desde establecimientos se regulan por la normatividad especial sobre la materia.





"VILLA DE ARNEO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo humano con participación social

Artículo 25°.- Cumplimiento de normas del Reglamento Nacional de Edificaciones y normas especiales

- 25.1. Los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento deben cumplir con las normas de seguridad, funcionalidad, habitabilidad y adecuación al entorno protección del medio ambiente contenidas en el Reglamento Nacional de Construcciones, que resulten aplicables al giro solicitado.
- 25.2. El cumplimiento de las normas del Reglamento Nacional de Construcciones es un requisito cuya verificación se sujeta a fiscalización posterior.

Artículo 26°.- Licencias de Funcionamiento según condición legal del inmueble

- 26.1. En el caso de inmuebles que cuenten con Certificado de Finalización de Obra y Zonificación y/o Declaratoria de Fábrica sin cargas, con uso adecuado para el giro solicitado y zonificación no conforme, el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento estará condicionado a lo siguiente:
 - a. Cuando el uso para el cual fue construido sea *oficina*, sólo se autorizará el giro de oficinas administrativas sin atención al público. No se permitirá giros ni ambientes destinados a la reunión masiva de personas o almacenaje de equipos, materiales o suministros.
 - b. Cuando el uso para el cual fue construido sea *local comercial* o *tienda*, sólo se permitirán giros donde los niveles operacionales de los establecimientos no perturben o causen molestias en la zona residencial.
 - c. Cuando el uso para el cual fue construido sea cualquier otro que se encuentre debidamente especificado, se podrá autorizar dicho giro sin extensión de ningún tipo.
- 26.2. En el caso de inmuebles que cuenten con Declaratoria de Fábrica en vía de regularización inscrita en la SUNARP con cargas, el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento se sujetará a lo siguiente:
 - a. Cuando el inmueble haya sido objeto de carga en el uso, no se otorgará Licencia de Funcionamiento respecto de dicho uso.
 - b. Cuando el inmueble haya sido objeto de carga originada por construcciones antirreglamentarias en retiro o área pública, no se otorgará Licencia de Funcionamiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA.- Las disposiciones complementarias de la presente ordenanza se emitirán mediante Decreto de Alcaldía.

TERCERA.- Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA como base legal de los procedimientos de Licencia de Funcionamiento a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procedimientos administrativos relacionados con la obtención de la Licencia de Funcionamiento que se encuentren en trámite, se adecuarán a lo dispuesto en la presente ordenanza.


Municipalidad Distrital de Chancay
Dr. Juan A. Alvarez Andrade
Alcalde